

2019-444

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
RESTITUCION 2019-0444

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandante, se DISPONE:

- 1.- Hágase entrega al extremo demandante las sumas de dinero existentes en el asunto, hasta la cuantía de la liquidación de costas aprobada. Secretaria elabore la orden de pago respectiva.
- 2.- Los títulos judiciales restantes, se podrán a disposición del Juzgado en el que curse el proceso ejecutivo por las rentas dejadas de cancelar por el extremo demandado, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 3º, numeral 7º del artículo 384 del C.G.P.
- 3.-En este caso, como las sumas consignadas a órdenes del Juzgado no fueron efectuadas por la demandada a título de pago de renta, sino que por el contrario, corresponden al embargo decretado sobre su salario, todo lo que impide dar aplicación a la regla 4º del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ